



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 7 de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incluir la obligación de brindar el servicio de defensoría pública cuando exista una asimetría que suponga una condición manifiesta de desventaja sustancial entre quienes intervienen en un litigio.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, quien da cuenta de la iniciativa en tribuna, expresa que la sana convivencia es una de las bases de la vida en sociedad; diariamente, los seres humanos nos relacionamos con decenas e, inclusive, cientos de personas en nuestro entorno.

Asimismo, manifiesta que de esta convivencia natural, surgen diversos tipos de relaciones interpersonales que van desde el carácter familiar y afectivo hasta el profesional, cada una con sus peculiaridades y particularidades.

Señala que este tipo de relaciones, en muchos casos, genera derechos y deberes por parte de quienes las integran; por ejemplo, el ámbito familiar donde las madres y padres tienen responsabilidades para con sus menores hijos, así como también tienen derechos, como elegir la educación que habrán de dárseles o bien, que las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y los menores estén a su lado durante su crecimiento. Añade además, que de la convivencia también nacen, en muchas ocasiones, los conflictos entre las personas; ocasionados por diferencias en la manera de pensar, en la opinión profesional o, simple y sencillamente, por intereses diversos entre quienes integran estas relaciones.

Además, indica que en materia familiar, cuando los conflictos se vuelven irreconciliables, la disputa jurídica sobre la custodia de los hijos suele ser motivo de disputas en la pareja, pero también en ocasiones lamentablemente da lugar a que se inmiscuyan indebidamente los padres de los padres, es decir los suegros; que de manera voluntaria o involuntaria confunden el amor de abuelos con el amor, deber y responsabilidad de los padres.

En razón de lo anteriormente expuesto, señala que este tipo de confusión, causa que en lugar de contribuir a una solución pacífica de las controversias del orden familiar por el bien emocional de sus hijos y nietos, por el contrario suelen involucrarse con chantajes, y en ocasiones, muy penosas pero de la vida cotidiana de muchas familias tamaulipecas, utilizan sus influencias y poder, en las dinámicas del sistema judicial haciendo uso de su rango y privilegio a efecto de ejercer la denominada violencia vicaria, en virtud de la cual y con el ánimo de dañar y desgastar emocionalmente a la madre se les aparta de sus propios hijos; a manera de presión para aceptar acuerdos ya sea de orden económico o sobre la custodia que suponen una aceptación por parte de la persona en situación de desventaja.

El promovente refiere, que uno de los casos más representativos es el de un conocido doctor de Ciudad Victoria, quien abusó de su privilegio sustrayendo a sus nietos de su madre, y con ello presionarla para llegar a un acuerdo, uno que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no manchara la reputación de una familia política de abolengo, que esas que se sienten encarnadoras del pueblo, y merecedoras y herederas del poder.

Señala además, que esta iniciativa, es una iniciativa reivindicadora de la justicia cotidiana, es una iniciativa precisamente formulada para, en el futuro, evitar el abuso de poder.

Indica que el Estado cuenta con el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, noble Institución que conforme a su normativa patrocina las causas de los más vulnerables que reclaman justicia, y que por su situación económica no cuentan con los recursos para pagar peritos y abogados.

Por otra parte, argumenta, que uno de los grandes problemas es la y la desigualdad, señalando lo que dice el Presidente de la República; resulta entonces necesario modificar y ampliar las atribuciones del Instituto para que la población objetivo beneficiaria de sus servicios sean también; aquellas personas que como en el caso expuesto se enfrentan en las controversias del orden familiar, con contrapartes poderosas.

Refiere que en nuestro marco legal vigente el artículo 7 de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, dispone con toda claridad que en tratándose de controversias en materias civil, familiar y mercantil, solo se apoya a los demandados, y en el caso de la parte actora, únicamente el caso de alimentos, violencia familiar y en los casos en que se encuentre inmerso el interés superior del menor, incapaz o ausente.

Precisa que en el inciso e) de dicho numeral dispone como requisito adicional que el interesado acredite encontrarse en estado de vulnerabilidad, previo estudio socioeconómico practicado por personal del Instituto de Defensoría Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que considera pertinente ampliar el supuesto a la asimetría que suponga una condición manifiesta de desventaja sustancial entre quienes intervienen en un litigio, conservando en manos del Instituto la facultad para realizar el estudio socioeconómico a las partes, que la justifiquen.

Concluye señalando que quienes presentan la acción legislativa, están convencidos de que es necesario garantizar que, el acceso a la justicia no sea nunca un privilegio de unos cuantos, y que nadie, absolutamente nadie por más apellido que ostente se encuentre por encima de la ley.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien exponer lo siguiente:

En el contexto jurídico, la vulnerabilidad se presenta como el conjunto de realidades económicas, sociales y culturales adversas que tienen que enfrentar un las personas de manera personal y colectiva, la cual afecta directamente al goce y disfrute de los derechos humanos de los mismos.

Esta condición puede ser vista como un elemento fundamental para abordar los elementos que poseen dichas personas y grupos determinados, con el fin de elevar su calidad de vida, así como promover y proteger sus derechos, en aras de prevenir y eliminar los múltiples factores que obstaculizan su desarrollo, por lo cual existe la necesidad de instrumentar una protección especial, mediante la creación de normas jurídicas específicas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, que reafirmen, reorienten y adapten las ya existentes para atender las necesidades concretas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa se desenvuelve el asunto puesta a consideración, el cual tiene como finalidad establecer el supuesto de asimetría como parte de la condición de vulnerabilidad que debe acreditar la parte actora para recibir patrocinio en los procedimientos civil o familiar, bajo ciertos supuestos, por parte del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho planteamiento parte de dos prerrogativas constitucionales; **el derecho de acceso a la justicia**, entendiéndose por el que tiene toda persona para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, siguiendo las formalidades que ameritan los procedimientos; así como **el derecho de defensa adecuada**, el cual refiere que toda persona imputada, debe tener un defensor de calidad que vele por la correcta conducción del procedimiento.

En ese sentido, la defensoría pública se delimita como un servicio público prestado por el Estado en el cual se provee de un defensor gratuito a las personas que se encuentran imposibilitadas económica o socialmente, para proveer por sí mismas la defensa de sus derechos y su representación.

Si bien la propuestas plantea una pretensión loable, toda vez que la misma busca crear condiciones de igualdad cuando se suscite un desequilibrio entre las partes que se presentan en los procedimientos respectivos, también lo es que la condición vulnerable de cierto individuo o grupo de personas ya se encuentra implícita la asimetría.

Todas las personas corremos el riesgo de estar en condiciones vulnerables a riesgos concretos, pero cada una atiende a un distinto grado, dependiendo las características personales, circunstancias socioeconómicas y diversos elementos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que puedan inferir en caso concreto, mismos que, de manera conjunta, pueden profundizarla. En otras palabras, la vulnerabilidad es relativa, esto debido a que dicha condición puede ser agravada o no mediante factores determinantes para las consecuencias negativas en el ejercicio de los derechos humanos.¹

Por lo anterior, tenemos a bien declarar sin materia el sentido de la acción legislativa en estudio, en el entendido de que, el concepto de vulnerabilidad prevé estudios concretos que justifiquen la intensidad o grado del mismo, en atención a la serie de elementos que desfavorezcan a un determinado grupo o persona.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 7 de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/4.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA	_____		_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	_____		_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.